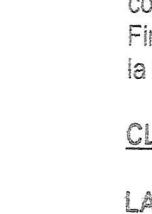
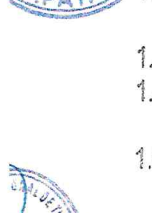


**CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE  
COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE LA DISTRITAL DE PAPAYAL Y EL  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES.**



Conste por el presente documento, el Convenio para la formulación y evaluación de Proyecto de Inversión de competencia municipal exclusiva, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAYAL** con RUC N° 201855592422 con domicilio legal en CAL. RAMON CASTILLA N°. 203- PAPANAYAL, debidamente representada por su Alcalde, señor **WILSON ALFREDO COLLANTES MOGOLLON** y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, con RUC N° 20484003883, con domicilio legal en AV. MARINA 200 –TUMBES, debidamente representada por su Gobernador Regional, señor Ing. **WILMER FLORENTINO DIOS BENITES**, designado con Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, con fecha 26 de Diciembre del 2018, para el período de Gobierno Regional 2019-2022, a la que en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

- 1.1 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- 1.2 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- 1.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 1.4 Decreto Legislativo N° 12552, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.5 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- 1.6 Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01.
- 1.7 Decreto Ley N° 25844 "Ley de Concesiones Eléctricas"
- 1.8 Decreto Supremo N° 020-97-EM - Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y modificaciones.
- 1.9 Norma Técnica DGE "Alumbrado de Vías Públicas en Zonas de Concesión de Distribución"

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES**

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 284-2017-EF, su Directiva y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

**CLAUSULA TERCERA: DE LAS ENTIDADES**

**LA MUNICIPALIDAD**, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

**LA ENTIDAD**, es una Entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que tiene interés en formular y evaluar proyectos de inversión de competencia municipal exclusiva en el ámbito de **LA MUNICIPALIDAD**.

06/6



#### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD conviene autorizar a LA ENTIDAD para que formule y evalúe el proyecto de inversión de competencia municipal exclusiva, en concordancia con lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Bases de la Descentralización y por el artículo 76 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

LA ENTIDAD, se compromete a formular el referido proyecto de inversión, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

#### CLAUSULA QUINTA: DE LOS PROYECTO DE INVERSION

El proyecto de inversión al que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio, es el que se detalla a continuación:

- **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN LA RUTA PE-1N SECTOR QUEBRADA GRANDE KM.1282+906 AL KM. 1283+472 DEL DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES”**

#### CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ENTIDAD

Son obligaciones y atribuciones de LA ENTIDAD:

- 6.1 Registrar el presente Convenio, en el Formato de Registro del proyecto de inversión en el Banco de Inversiones. Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 6.2 Formular y evaluar, el proyecto de inversión señalado en la Cláusula Quinta del presente Convenio. La formulación y evaluación deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

Son obligaciones y atribuciones de LA MUNICIPALIDAD:

- 7.1 LA MUNICIPALIDAD no podrán formular proyectos de inversión con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que el del proyecto de inversión autorizado a LA ENTIDAD en la Cláusula Quinta del presente Convenio, salvo que LA ENTIDAD hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto.
- 7.2 Si LA ENTIDAD rechaza el proyecto autorizado en la Cláusula Quinta del presente Convenio, LA MUNICIPALIDAD no podrán volver a formular el mismo.
- 7.3 LA MUNICIPALIDAD estará a cargo de costos de operación y mantenimiento que genere el proyecto, tal como corresponde el costo del pago de energía eléctrica.

#### CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

La vigencia del presente Convenio será de cuatro (04) años, contando a partir de la fecha de su suscripción. El presente convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes. La prórroga deberá ser registrada por el LA ENTIDAD en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

#### CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCION DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el Presente Convenio.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS**

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO**

El presente convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual Y Gestión de Inversiones.

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.


Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad en el departamento de Tumbes a los \_\_\_\_\_ días del mes de 08 JUL 2019 del año 2019.


Tumbes, 08 JUL 2019


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
**Wilmer F. Dios Benites**  
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAYAL  
  
Prof. Wilson A. Mantas Mogollón  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAYAL